

Esta Ciudad Recibió el oficio de
que rege, por que la manifiesta, que siendo un
to tan importante y de la maior brevedad y
lidad del Reyno en la formacion de Cortes,
quedan à la Superioridad todas las noticias co
ente, considera que uniformadas las Ciudades,
rán Respectivamente de las que tengan para
fadas Realizan aquellas, con lo mas que con

Este Año por su parte S. M. ha pensado
nimo modo aniero se que los anuntos
conigan las ventajas y utilidades que merece
su fidelidad: lo mismo que indio à la
creo enre por concertacion à igual oficio; y
ello queda Reconociendo el Archivo, y de
to encuentre en el concerniente el particular
Comunicara à S. M. con sus Sentimientos,
que se uno y otro pueda deducir a quella
halle por mas adaptable.

Dijo

que. alt. m. a. Sup. en Ayun
27. de M. de 809.

Jose Maria
de Prado

Fernando

Jose Maria

Fernando

u
era suma

José

510

8

Q

M. T. A. de la C. d. de Petamros.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

to
Montam de 1^o de octubre de 1809

... para que preceda Combato
... Se han visto dos quemas que presenten cerca de 11.000.
... La Ciudad de San Ylla, como Encargado y Ma
... de la Nueva, por menor de etguardiente, Causa
... administrativa de una guerra, que Excmo
... en el Ayuntamiento y Recusador, et como el pro
... como las apueva abonandole dicho Ylla
... Naron den Comision las Comidades de Nacion
... en dichas dos quemas, que tubieron prin
... la primera en Nueva y en de etbul del prin
... y conclure en quatos de Julio del mismo
... segunda, desde este hasta el Catorce de se.
... ultimo; y para la dicha guerra y Naron
... Naron unico con que puede vivir por cosa
... et cuenda. Se forme y mediatam
... si ha que ya solo este en estado de etcuenda
... adonde se Anoren las Comidades que

per
tar
o col
Fus
na m
uelta
su di
discur
imine
retame
Yndi
exiera
meter
eter q
cuom y
nara
por
riduria
mar de
lo tra
osep
piliam
grave
tor de
lon lug
rovini
n cont
Nad

entraen a las Salidas que tengan todo con
Correspondencia Intervencion de un Cavallo
fido, un Diputado del Comun y Procura^r
General para que deere modo y no se verifique
la Verificacion entre Referido Caudales; Siguiendo
con la impecacion de los, ebanfamientos de la
por que se veneficien los señores D. Juan Ignacio
Marriner, D. Ignacio Ullera y Barredo, Mo de
Diputados del Comun y Procura^r General. y Repre
cto hasta aqui se ha sido de los Caudales de
la N. Carcel de esta Ciudad para Curadria y ser
de las pipas de etguardie. Necesariame a que
parato para fines de la Administracion y su
igualmente atienda, se Depone en estos Fuertes
Vasos de las N. Casas Comunitarias hauendo a
ymento las Puercas que les faltan y poniendo
cada una tres llaves que tendrian en poder
ciudad. Comunal, quienes no lo Cuidaran de
Entrega de etguardie. Quere haga adho ylla
no que se daran sobre los fraudes que cometan
persona en la misma duon de etguardie. Cuid
ta deca y no de ning. particular, acuo fin y harra que Cere eno queda de
Aora senatari la Cantidad de Cien R. por cada
pa quere veneficie al citado Comunal ylla
para realzar la echura de las guardas Pueras Com
yma harrase Necesaria Recomisiona al Diputado
Comun D. Don^o etnomo Varques quien Cuidara
puntualizar one Encargo ala ma^r brevedad, le
dole al efecto los Correspond^r Caudales de
seos y preueniendo las guerras justificada
para abono de las quere la Ciudad An de
tiempo, y bennendo preuenir el numero de
par quere allan P. A. y de que no se des
dieren y den su aum^o a los fondos Publicos
comunal atienda a que los Referido C. y las

fueron
indica
de la
com.
sea y
ma
na
y
on. M
Bar
Prom.
Bar



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QU
TAMARAVEDIS, AÑO
OCHOCIENTOS Y NUEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

[Handwritten notes and signatures in the right margin, including a large flourish and some legible words like 'y', 'a', 'E', 'qu', 'tam'.]

Aguar de

1802

En esta Ciudad de
 Valencia a treynta y cinco para la mañ de la
 Noche y media de la Noche de esta de ay a tres de
 los señores Capitulares Diputados del Común y
 Procuradores Sindica General y Perreneros de la
 misma, a fin de renovar la Venta y conducción
 de las Pexas de etiquando y Beneficadas por
 guerra de esta C. N. Ciudad desde S. M.
 ay Vno de et abril pasado de este año. hasta
 Catorce de Septe y Nueve, Cuya guerra ha
 ne reservado el Encargado de la m. J. Tre
 as. Mañ y acudir en su favor como asunt. de lo
 que se le ha de armar y esta Comisión y Gas
 tos que hubo en la conducción de estas Pexas
 y otros arumptos que se merecieron y merecerán
 al B. Servicio, lo comberin. y quedar Vno de
 Encargado Vubricaran al marg. sin Excusa al
 guerra, de que quedara guerra de los Pateros de
 tanto Octubro proximo de 1802.

Man. Perer

1802

1802

1802

perp.
 tar lo
 o coloo
 Infan
 na tit
 uelta
 su dich
 discurs
 imiver
 retamen
 Indivir
 exiora.
 meten
 retos q
 auon y
 para l
 por
 iduria
 var ven
 lo trun
 o sepa
 miliarn
 grave
 tator de
 los Aug
 provin
 or contu
 . Nade

con la felicidad de los Pueblos.

Nuevo. Señor grande art
Santiago mis Ayuntamiento Noviembre
1801

Fran^{co} Carillo
Soto

Juan, Go

Juan Montenegro
Joaquín de
Juan Gómez

Dn Matías Jotom y Nerm.
1801

Mo
y. a b

Seteng
Def

Martinez
Eg

Uar

T. N. J. Ciudad de Santiago

HAVIENDO tan proximo á espirar el termino
 concedido para la Union de las naves, y
 acerca de la antigua formalidad de las Cortes, y
 de los pareceres de las Ciudades sobre lo que se pro-
 puso en el Real Decreto, cae esta Ciudad que la
 Union del Reyno para las conferencias que S. M. de
 sí ve proponer, y acordar, y para el cumplimi-
 ento de la misma al termino pasado, y por que los
 puntos propuestos, y cada uno de por sí, son muy defi-
 cultosos, y requieren mucho estudio, y meditacion
 para hablar con acierto en ellos; y así aplaudiendo
 esta Ciudad el celo de V. S. por el honor, y felicidad del
 Reyno, es de parecer que se acomodaria mejor con las
 circunstancias ante dichas qualquiera de las dos
 en arribo entre las Ciudades, aunque fuere al
 fin del Reyventar al Supremo Gobierno sobre
 lo que se alle por conveniente.

Dios guarde a V. S. m. a. l. acordado
 en el nuestro Consistorio de 30. de Set. de 1803.

Roque Mares Pedro de Aivero, y Torres
 Pedro Luis Joseph M. Beram
 Juan de Castañeda y Anido
 Donque Rosada Juan de Castañeda
 L. Ciudad de Betanicos.

perpe
 tar la
 o colou
 Infanz
 una mra
 uelta
 su dich
 discurso
 liminen
 retamen
 yndiva
 deviera
 meter
 geta q
 cuon y
 mara lo
 y por s
 viduria
 mar ven
 en lo tran
 to o sepe
 ciliar m
 grave h
 trator de
 lo de q
 Provincia
 or contr
 o. Nadi

Per. Su. Am. a Br. 1809.

Unver. Lo. Secretaron v. s. s. lo.

Per. An. y. Desim. de circa etc. etc. y.

P. Cuotas y. fumanos #

Perer. ~~Martinez~~ ~~Mellado~~

Y. Casq. ~~Martinez~~ Acebrón

A la A. S. M. D. creo me en que ma.
ciudad seria muy conveniente, y aun in-
reunion al Reyno para evacuar el
alos ayuntamientos por los caminos
opina con V. S. se que seria la mayor
la Tierra de Reyno donde se trabare
y facilidad los puntos que debe conve-
pues hay algunos comprensivos de
Uno es solicitar el arreglo de Votos e
respecto alas Poblaciones de cada P.
no, su contribucion Real, y si
se quieren arreglar con el Indio.
a primera vista se la ofrecio este punto
muy utilidad al Reyno, para que
se que los comision de Conca se entien
Ayuntam.^{to} y señalen un termino
por otro parte esta discurre la Sup.
General, y no muy expedida la direc.
para solicitar la Tierra de Reyno,
quienos havia pensado comunicar
trabare con V. S. y los demas Ciuda.
los conferencianen, y se adhixieren a
contemplandolos arreglado; non me
V. S. tiene por conveniente se solicite

M. C.

Reyno con nuevo aviso formaría en
su representacion a la Suprema Junta
Dios que a V. S. m. P. de P. en
toxis el 30 de Septiembre de 1809.

Mano de Juan Luis Alvarez
Pentana

Mano de Santiago Ramirez
Mano de Roberto de Baya

Acuerdo del d. 11. de la Ciudad
Mano de Manuel Gomar
Mano de Esteban

N. y A. Ciudad de Petamios.

Esta Ciudad ha decidido en Acuerdo de hoy perpetuar
la memoria de V. S. tan interesado en felicitar la
re a que es acreedora nuestra Patria, mandando colocar
su oficio en el mas distinguido de sus Archivos. Infatiga-
ble en querer lo mas Salido conocimiento en una materia
del mayor interes de nuestra Madre, esta Cuarta sin
pudiere adquirirlos, alo menos a no aventurar su dicha,
decida de Virilantes conjeturas, ni aparentes discursos.
Escarmemada por una funesta experiencia del imprevisto
riesgo en que se halla una Nación que indiscretamente
descansa en los brazos de un cierto numero de Individa
que no estan adornados de aquella confianza que desiera de
su indestructible caracter. Siempre de cometerse
alguna intervencion en el asunto de Cortes a Sujetos que
no hubiesen merecido antes la unanime aprobacion y
voto de los Pueblos. Jamas por su parte se encadenara la
fortuna de la Nacion al dictamen de los hombres por su
colocacion o dignidad, sino por su prudencia y Saviduria.
es menester que los hombres se junten para formar una
buena Sociedad. Los Sagrados derechos de esta exigen lo tran-
quilo de todo en beneficio de la Patria estan juntos o sepa-
rados los que la constituyen. Podran pues auxiliarse
mutuamente para conseguir el Acuerdo en el grave
negocio de la formacion de Cortes, pero ni para tratar de
plan que deva precederlas, ni para destinar los Sujetos
que devan presenciartas, acertaron las Provincias
en sugerirse, ala decision de los Sujetos que por continen-
bre hasta aqui formaban la Junta del Reino. Nada

es Dueno de los Augustos derechos de los Pueblos, sino los
mismo. Nadie por Consequente puede Representar los
aquellos a quien estos Pueblos autorizan por la gran confian-
za que en ellos depositan. Todas las Provincias poseen un
Numero de Eros alo que el Vulgaria metodo de formar
la Junta de Pocos, y las Cortes, excluiria de intervenir
en ellas con un irreparable perjuicio de nuestra Monar-
quia. Los Abales politicos que la afectan requieren un
modo Curativo Original, y lo fisico que se encargara
detalle de este Plan, deben estar dotados de mucho tu-
tuo y mucho ingenio. Los Pueblos conocen experimen-
mente a estos Medicos, y nada importa si son Sava-
dean de una Ciudad o de una Aldea. Por lo demas
Ciudad Cree que cada Provincia deba tener uno o dos
representantes en las Cortes, alo meno hasta el arreglo de
principales puntos que miran alo intereses de cada
en particular. Para ahora se contenta en Contextar
con esta concision, y ofrece presentara V.S.S. con la
titud dable algunas observaciones tal vez utiles.
Igualmente esperamos de V.S.S.

Nro Sr. que a V.S.S. m. p. a. Juy Mo. Ag
miento de Dn. de Octubre de 1809

Juan de Albuera
Rodrig.
Agustin Perez Garcia

Francisco de
Lamfon

Agg. de la C. N. y C. L. Ciu. de
Joseph Font. Monar

N. N. y N. L. Ciudad de Betanzos



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**



Y Mo Señor

Al P^{ra} Sindico General de esta rra. cor. y rra. d. Ciudad
 que el Fuero de la Peradenia de ella se a lra amenazando
 a abararse como acaba de hacer: si esto se hiciera
 causara males y contravenias de otra Consideracion supuerto en
 aquella situacion porolo. Serian todas las personas que bienen a ben
 el estado, sino que del mismo Comunitario a lo largo todo lo que
 venian; prohibiendo Remobase todo Nicelo al peso que arafure alo
 para. que despues de abararse serian de Consideracion

Pide que U. S. S. seriba a lendar lo Comde
 con mel particular lombra poronidad que lrequis. por el Comfome
 para. seramos orubae dia y diez denis ochocientos y nabe

Y Mo Señor

San Maria

et. a 16 de Oct de 1809 Ramo

atencion a ser constante, el brado heuro y poro
 a abararse el Fuero que espunen el P^{ro}
 co gen: Sepmceda y mediaran. am Necesidad
 Comporcion acuo efecto de lra. Carrel
 que el etraemo o etraemo que quera
 lra lra. Concuman a lra. lra. lra.
 Casa Communal ala hora de Dia de lra

er de
 spinu
 cias a
 ano.
 de
 cones y
 tungan
 cipio a
 oficio
 una con
 rias q
 delo
 habitan
 sedeno
 no el la
 ymo co
 e no igno
 propie
 unica
 istracion
 os ari
 on ma
 ban n.
 la m.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Montamiento de 21 de Octubre de 1809.

En la Real Casa Comarcal de esta ciudad de Betanzos a veinte y un dias del mes de octubre año de mil ochocientos nueve, ha venido jurado en su A. P. segun compare a la Señora Justicia y Regimiento de esta ciudad a saber D. Juan Bernardino de Corrales y capitán a guerra por A. P. de ella D. Juan Ignacio de Martinez D. Gonzalo de Barbeito D. Juan Nolasco y Gil caualier Regidor D. Domingo Antonio Yarguer D. Maria de Martinez Diputado del comun y D. Maria Ramon por. sub. Vieron y acordaron lo siguiente

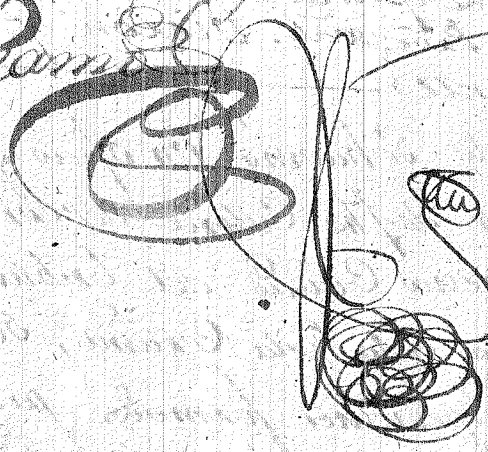
Montamiento de haber un oficio que para D. Eduardo fidalgo de la Corte del crimen, Comandante de esta Ciudad del Tribunal de Justicia publica de esta Real Corona, sobre que se despachan los Expedientes formados para el Enjuiciamiento de ciertos efectos pertenecientes a la Real Hacienda que se hallan en el Partido de esta misma Ciudad que por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1789 se le dio para el que se firmó por el Rey D. Carlos III. el Marqués de Penda para que se eligieran que haran juramentado, y de unánimo los consentimiento que hubieren de dar las Justicias de esta Provincia Alzados y los que se despachan al adelante, to

er de
dimien
cias de
ano q
os de
onis q
tunjan

cippio de
eficio u
una con
cias q
dello
hubieran
es de no
nio el s
pero co
E no igno
propie
Unica
estrucio
os ai
en uno
ban re
la va

antes Al mismo fin Alvarado de las Indias
Comisario, Cristóbal Acuña y Juan
Mariano de S. J. los señores Juan de Pelayo
decano de la C. de Quito de que goza el Obispo
de Guayaquil. Doy fe =
Mano de Pedro de Montoya
Mano de Manuel Pineda
Mano de Don Antonio de
Mano de

Don Blas de
Pando



Inter
Cofre
Mano de

En veinte y dos del mismo octubre
se sacó testimonio.



Comarca marañeco.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAÑECOS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Ja

D. Maria Theresa Alonso y Quiroga, mujer de
D. Josef de Quiroga y Quiroga, Coronel del Regimiento
Provincial de esta Ciudad, noriciosa de las providencias ad-
judadas por V. S. S. respecto a los depositos de grano q.
existen en esta Provincia, propias de los Hacendados de esta
no puede menos de manifestar a V. S. S. las razones q.
le hacen acreedora a que aquellas providencias tengan
enfavor supo alguna excepcion.

Quando los sacrificios que desde el principio de
esta Campana ha hecho y esta haciendo en beneficio de
la Patria mi estado, no fueran dignos de alguna con-
sideracion la merecian a lo menos las desgracias q.
han oprimido a su familia desde la entrada de los
Franceses en este Reyno, y q. seguramente no hubieran
sido tan sensibles si aquel hubiera estado en el seno
de ella: la Casa q. tenemos en esta Ciudad sufrio esta
que fue general a las demas del Reino, pero en
la obra de q. es publica a toda la Provincia, q. no igno-
ra el estado en q. ha quedado y todas miseria y miseria
dades como si la guerra hubiese sido dirigida unica-
mente contra ellas experimentaron una total desercion
q. fue general a todos quantos efectos teniamos en
esta Casa de esta Ciudad como en la de la Aldea; en una
y en otra las cosechas de vino y granos q. estaban re-
cojidas fueron el primer objeto q. experimento la m.

precios de los Franceses, obligando á mi Onco
donde por no tener con que subsistir ni por
ponermele, quando apenas habia jentes
con mi jenucha, la de mi hija y una doncella
unicamente preciso para mucha regular
pues que los Serenicos Ingleses y Franceses
en marcha las rentas q. tenemos en la
Chico, aun con estas cosas en el valle de
Cava q. aunque sin comodidad alguna
de año á mi estado q. sufria en ella
jenucha de la q. encubo muy proximo á la
no pudiendo quedar ileso nada de quanto
pues de sufrir igual saqueo q. en demas
tropas de Norte se retiraron p. aquel
con fuego y reduxeron á cenizas, sin q.
epoca se hubieron servido á mi estado
subsistir las rentas que tenia, viendome
hacerlo solamente con las cosas camadas
á cuenta de su suelo, y á sufrir la
de una compaña tan desagradable como la
medio de la mayor acuchera.

Y bien persuadida, pues de la jenucha
me prometo q. teniendo en consideracion que
nifurado q. ofrecio conprobar en caso
situacion á q. hemos quedado reducidos
yo y mi familia y los servicios de aque
mandar q. tanto qualquiera deposito de
yo tenga en esa Ciudad, como en otro
cia, lo igualmente otros qualquiera
chas quedan servidos de las requisiciones

Esta Ciudad Diuje a V. la ad^{quis}ta de Dom.
Carballal y sonoy. Con lo ynformado a su con-
tinua^{da} por el Juez Terrasial, p. que en su
Vnta se cuba Determinas en favor de su ho-
licud lo que fuere de su agrado, mediante
la vincula que copiera ha a la quien ha se
malado y reparado el Probedor de esta Ciudad
quatro Cien^{tos} de todo grano.

Dij fue a V. m. a. Betanuy Su Ay. mo

a 26. de Mayo. Man. Pero: Juan

Ynnoencio M. Artinez: Yn. Cuella

Barbayto: Nicolay Ct. Fran

J. C. W. W.
Fern. cronien is.

Este es M



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Justicia y Regimiento de esta M. N. Ciudad.

M. N. S.

Pedro Vazquez, Antonio Vazquez, Pedro Lopez,
Tomas Rodriguez, ^{Juan Antonio Garcia Sillerio} Vermejer de esta Ciudad con
la mas atenta veneracion Representan a V. S. de
Pedro Vazquez que de orden del Senor D. Ignacio
de Uella Alcalde de esta Ciudad como Comisario
para la admision de Caballos que por
comision se presentaban para Distinguir al Esto.
que buscado para cuidar de ellos, y por cada p.
de dho de los dias que ocupase quatro r.
por cada r. de dho de dho y se le quedo debiendo ochon
y seis dias desde diez y seis de octubre del año
del presente asta diez de Enero del Cor.
del presente de dho quatro r. importando
cientos quarenta y quatro de la misma mo

9344

Antonio Vazquez tambien de orden de dho
D. Ignacio de Uella suministro seis fan.
de trigo para cebada de dho Caballos que no
satisfacieron que al respecto de ocho r. cada
precio de aquel tiempo importan quarenta
y ocho r.

9048.

Pedro Lopez así mismo ha suministrado de

Handwritten flourish or signature.

sienda importe de setenta y ocho rs. y
veinte y seis ms. en esta manera = En el mes de
agosto de dho año proximo pasado **tres** quar-
tillos ^{de quarian y media} de aceyte, y una vela de aqueño quatro
y tres de ados = En el mes de setiembre tres qu-
artillos y tres quartas de aceyte = En octubre
tres quartillos y tres quartas y media = En no-
viembre un quartillo y tres quartas y media
y quinze velas de ados quartos = En Dize-
bre una vela de ados quartos = En Enero del
Com. año diez velas de ados quartos. todo
ello para alumbrar en la cuadria donde se
habian dho Caballos ~ ~ ~ ~ ~

El Tomas Rodriguez treinta rs. de Rencia
ocueidas para amarrar dho Caballos y
una lampara para alumbrar en la Cuadria

Y el Marcos Garcia noventa y ocho rs. por
posicion de tres sillas y latigos, seis Remo-
rias de Almocadas, Composicion de quatro
quimas, una nueva, dos petrales de cuero
grupas usadas, tres ganchos para Caberada
de frenos Composicion de ellos, y una grupam-
va, uno yomo para dho Caballos ~ ~ ~

Que todas partidas suman quinientos no-
venta y ocho rs. y veinte y ocho ms. de
lo que no nos dio satisfaccion por lo que lo
requisimos

YH

entramos a S. S. a quien rendidam.

Suplicamos se sirva mandar que de
cuenta de los fondos que haiga existentes de la
Junta permanente votos, qualesquiera se
se satisfagan dhas. Cantidades, y necesitan pa-
ra sus exigencias, y para comprobacion de q.
se les estan adeudando y en cierto todo lo re-
ferido podra S. S. pedir informe a dho. Cavalle
regidor Dn. Ignacio de Mella a quien con
lo referido, en lo que ademas de ser Justicia
esperan recibir por merced del Rcto pro-
curador de S. S. Ver. Dn. 8 de Set. de 1809 = Enmeron =

Antonio Garcia Villero Dos quartas y media = 7 ⁹/₁₆

Antonio Garcia Antonio varquez



Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

M. Juan Ignacio e Martinz Pedron p.ubh. n.º 8.
por el. cur. de esta Ciu. ex. Ciudad ante N. como ma
de la ex. Dgo: Que el beneficio de libros p.ubh. com-
p. que el p.ubh. Escubano de Aun. a mi ent. d.
C. que se aco. m. a. con la que les con. en p.ubh.
una Provision del R. y Supremo Consejo de
Castilla librada ha. años en instancia de P. d. n.º
que entonces era de esta Ciudad. D. Juan e
Martinz Relatiba a que los Diputado s.
Comun. tubieren voto en todo los asuntos de Aun-
mento por la falta de Regidores que ya en que-
rencia se notaba y de an. asegurado p.ubh. en
plum. de mi deber producia la correspondi.
instancia en atencion al corto numero de Capitulo-
que asisten a los Aun. a mi ent. para lo qual
se me ent. que, Suplico a V. se sirba esti-
do asi por ser mi con. p. me al. Servicio de
y la p. curia N.º

Juan Ign. Martinz
[Signature]

Querente. Cur. de Ay. mas antiguo de esta Ciu.
que a contin. va. lo q. se con. en la m. de lo que
en la anterior instancia. sin causa alg.
el s.º D.º Man. Bernardino Lopez Cornejo
de esta Ciu. p.ubh. on. Ret. de p. n.º de
ochocientos y nueve. D.º
D.º Man. Garcia Lopez

Dada respectos de officio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

M. Y. S.

El infrascripto Capitulor, que fama de orã de defender los derechos del publico y las facultades de la Ciudad, le es indispensable manifestar a V. S. Y. el estado actual de su corporacion, incapaz de llenar los deberes de su ynstituto, por el corto numero de Capitulares: aptos para el servicio de la patria, ò por mejor decir dispuestos a sacrificarse por ella, y si al amparo del interes, quando se trata solamente de saciar cada uno su ambicion.

Apenas Señor sobre Vno de estos Padre de la Patria ocupar su asiento en estas Reales Casas Consistoriales, sino ynicamente en aquellos tiempos, en que se trata no de la publica felicidad, sino del interes particular de un Individuo, que ansia elebase sobre todos, para satisfacer tal vez su fiera presuncion, ò para ensalzar a otro sin conocimiento de sus meritos, como de ordinario sucede: Las intrigas, y los resentimientos, nacidos de envidia, están ala vista, y el Pobre y infeliz Pueblo que descansa sobre esta soñada defensa; qual sera la suerte que le espera? Deudante los Quinquagesimos Generales y Personero, testor de tan Verdã, y referendo de los Depositarios de la confianza publica, con lo cual cae en una pluma, que por ingenua sera notada de atribucion, aunque no la merece, este estúpido titulo, con que yndolentes intrenten perturbar su buena fe, y la fidelidad a un Ciudadano, amante de su patria, para abluir el espíritu resuelto a V. S. Y. ala Suprema Autoridad del Reino, y aun al m. Pueblo, enocando miserablemente con el falso supuesto de que tiene Padre, quando por su desoracion se alla Huerafano hace años, y sin que en mite por su afliccion.

En los fallecimientos de Medias, y Cuinquagesimos de Bedores, Torreos, y mas desta clase, es necesario que los Capitulares ausentes, y enfermos,

no amiriendolo a un aquellos que envido el año salo-
dan al Ayuntamiento, presentándose quasi con la
Unión a su vez los Tesoreros de la Recomedacion
(no a los Pobres) fulminando Pleitos, superando In-
dubiduos que nose unan aru pando enre pmiendo
al capricho el gusto de Vence, al de que les venres
la razon y la Justicia; y sugeror de este modo se
pensa podian adeurse samas amaximas pa-
trioticas siestas terminan amiaa por la prospe-
ridad publica? Demingun modo, luego se puebo que
los tales Padres de la patria en su oustro buscan el
bien de ella, y por consiguiente solo apetezen ser
esperados por el nombre abandonando el cargo en
pimiento a que esta físicamente ynda a la obliga-
cion.

De este abandono Señor, resultan tantos ma-
les y de la inaccion, desunion y discordia ame-
nece la infelizidad que el Pueblo conoce aunque
se atriba a la espira, sepultando estos semimien-
tos en lo mas profundo de su corazon por que
por momentos aguarda el remedio, ali men-
tandose con esta esperanza por que su obediencia
esta fixa en el bien que desca.

Finalmente el exponente conoce que V. S. S.
aun que instantaneamente para a su considera-
cion en esta Verdad y que su voto termina uniu-
mente amiaa por el bien de la patria, que esta ne-
cesita brazos utiles que la sostengan, que el nu-
mero de Capitulares, ya por sus enfermedades
voluntarias, exenciones, y otras causas es con-
tissimo, pues aun todos reunidos ya por la
remora y uniones podian impossibilitar los
acuerdos y votaciones si mere que los Represen-
tantes del Pueblo se acuerden de sus facultades,
Vaso estos legales principios pide el exponente
que en conformidad de lo declarado por el Real
y Supremo Consejo de Castilla se habilite a los
Diputados del comun con voz y voto para todos
los casos que se ofrezcan, por ser uno sugeror

de la confianza del Pueblo, y a quienes se debe su honra
buenos del motor celo; sobre cuyo particular pide que V. S.
resuelva, sin pretexto se oblique a los ausentes y con-
firmos a residir, quando esto tienen dado, como
de no poder ejecutarlo, sino en aquellos casos en que
el amor y el interés de complazer las Reales de quison
Revidores, como es parente, veso cui poze y Poserion
se allan desde el año de 1798, en que tubo el voto el
que le representa, desu uno de sus menores Inhorbiduos,
apesa de allarse persuadido sea practica inconcusa
decrete et unramiento, la subsistencia de igual clase
de Capitulares, con el poze y usufructo de vicras Rega-
las, anexas a sus Empleos, siendo tal vez a que-
llas el unico objeto de pretendellos, y la causa que los
obligò a abrazarlos voluntariamente, y no por carga
coacta como lo persuaden otros.

Por ultimo V. S. Señor quisiera saber, que fa-
cultades de antiguos privilegios tiene esta C. V. y L.
Ciudad de Beranros, para disminuir los derechos de los
oficiòs de sus Regidores, que sin intermision de tiempo
alternativamente tubieron a su cargo el repartimiento
de los estovamientos, y Bagages, necesarios al sumini-
stro de las Tropas, depositando esta confianza vitalicia-
mente segun observa oy J. de Octubre en el Caballero
Capitular D. Ignacio de Mella y Barbero, que lo
pueda de executar en el anterior, por que aunque el Sa-
bio e Instruido ultimamente establece una Junta
compuesta de un Capitular, del Procurador del co-
mun y de un erudito Eclesiastico, para el regimen
de aquellos, dicha orden no prohibe la alternancia
entre todos los demas, como se practicò siempre y en
la actualidad se executa, en las Ciudades de Samia-
no, y otras que se allan en el mismo caso, ni meno el
estuntamiento celebrado al efecto, apesa de que no
se compuso mas que de tres Capitulares, y no sin-
tubo por allarse autorizado por su empleo para no
concurrir a los otros Capitulares, conde anadie el
la prerrogativa Viralicia, ni podia conferir se la,
por aùn en el caso de que la Ciudad en aquella epoca



Para despachos de oficio quatro uros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE,**



Se allase autorizada, para un atropellamiento ique
entrebe hizo Justicia la Suprema Junta del Reíno
no, en Real Orden de 31 de Julio proximo, por
la que son restituidos los Ayuntamiento de todos
sus derechos, regalías, y arributos, quedando por
ella en el mayor esplendor, y auge de sus funcio-
nes, sin la menor disminucion, compitiendo la ob-
scurancia de ella a N. S. N. si es que se alla re-
vestido de sentimientos de honor, como debe suponer-
se) apesar de la lucha manifiesta que sangrien-
tamente bate la inacion de algunos, y la prepoten-
cia de otros, que siendo la unica gloria de los prime-
ros el abandono de sus obligaciones, constitui en
subien estar en no hacer cosa alguna, imponien-
doles muy poco. que brantax el solemnísimo Juramen-
to, que prestaron al tiempo de su recibimiento,
disputando los segundos la disposicion de un con-
mó que solo se interesa en ser preferido a todos,
para sostener la autoridad propio manax a
que sacia su debil apetito; cuyo plan de ópera-
ciones acaso se frustraria si dicho Ayuntamiento
en aquella epoca fuera Presidido por un Juez
Letrado, que remiendo ala Vista lo dispuesto por
la Ley; dispusiese los ayuntamientos de los Jocales
ala obscurancia de aquellas segun lo indica
por las siguientes palabras, " Los Concejales
" Presidentes de los Ayuntamientos siempre que
" capitulares se separen de la Ley en sus acuerdos
" indiquense las para que cercioradas no las que-
" bramen; pero si fueren pertinazes en seguir
" capricho, podran protestarlos y dar cuenta
" a fin de poner remedio a un mal del que podrian
" verubrar funestas consecuencias agrauiadas

... y per
...
sion
de acce
lo desce
bie de i
tua, y
Monar
en que
de mani
amarga
derechos
verdadero
tolicos
tan poder
istras, de
Altísimo
apesar de
de tracron
lo contrari
do la fuerz
br sus y
en esta, m
tan perber
sacrificas
gun Padre
su defen
No qu
consideraci
el exponen
tardose. po
mirar con
igniar de
albin esra



Date despachos de oficio quatro mfe.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Y perjurios al bien publico?

A. Y. S. Y. se le hará la dilatación y fuerte exposición de un Individo duro, y atrevida por andarla de acie en sus expresiones; pero le queda el consuelo de ser un Verdadero Español, conocido por el nombre de ingenio, y no de adúlador, por amante de su patria, y zeloso defensor del mas amado de los Monarcas el Señor Don Fernando Septimo, en cuyo Real Nombre clama a V. S. Y. poniendole de manifesto la obligación que nos recuerda, desde su amarga e injusta prisión, de defender sus legitimos derechos como Rey, y Señor, los de la patria como verdaderos hijos suyos, y los de la Religion como Catolicos; y quien abrá con alma impia que les traigan poderosos llamamientos? Nadie, sino los Egoistas, de cuyos sugeros caere por la misericordia del Altisimo la No. N. y C. V. Ciudad de Beronot a pesar de los esfuerzos de algunas malas lenguas, detractoras del honor y opinion, que intentan por su dolo contrario a la posteridad, siendo constante que solo la fuerza del tirano pudo obligar a algunos a servir sus ynfames tropas, durante su permanencia en esta, mas cada que la Peninsula de Vandalos tan perbersos todos se deben prestar gustosos a sacrificarse por las del deseado Fernando, y ningun Padre de la patria se separará jamás de hacer en su defensa los mayores sacrificios.

No quisiera Señor fixar por mas tiempo la consideracion en un asunto que puede muy bien serca el exponer de los limites de la moderacion, començandose por agora en Suplicar a V. S. Y. se digna mirar con la mayor consideracion las cosas, y tomar de una Representacion y el arriba un cam. abien estar del Pueblo y la defensa de los justos.

y legitimas deudas con las que se han de pagar en los tiempos
queles han sido los de la Ciudad de Beron
ros, cumpliendo de los respectivos deberes
de cada Individo, y aumento de Voto segun
los solicite. Beron 10 de Octubre de
1809.

M. V. S.

Juan de M. Martinez

Excmo Ayuntamiento. N.º de Octubre de 1809

Vista en este Ayuntamiento por los señores Justo
y Regentes que lo componen D.º Estanuel
Bernardino Perez Correydon y Capitan
ra por s.º ell. de esta Ciudad D.º Estanuel el
guera, D.º Juan Ignocencio ellare. D.º Ignacio
ellera y Barvento y D.º Estanuel Poldan y Gil
Cavallero Perodores, D.º Domingo Antonio Carr
y D.º Nicolas ellancine, Diputado del Comu
D.º Juan Maria Barrio Procurador Sindico
D.º Roque Acevedo y el anterior que lo ha
sonero, la anterior Representacion de D.º Co
pular D.º Juan Ignocencio ellare. y no al
dore Acorde sobre su Resolucion Dispone el
resolucion Presidente que cada uno de los
su Voto Terminante an deira de continu
enta Comunion de quese alla encargado de
Preparamientos de los Bayajes y el lo jam.
se deve turnarse por meses como ant
mente se haia, y haviendo procedido a la
ferida Votacion por el mas antiguo como
acostumbra que lo ha. el D.º Juan Antonio
quera Dip. Tuem Voto ha. se turne por
meses como se haia anteriormente.